PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER LA DECLARACIÓN DE EQUIVALENCIA A TODOS LOS EFECTOS DE LOS ESTUDIOS DE DANZA ANTERIORES A LA LEY ORGÁNICA 1/1990, DE 3 DE OCTUBRE, DE ORDENACIÓN GENERAL DEL SISTEMA EDUCATIVO, CON LOS ESTUDIOS SUPERIORES DE DANZA REGULADOS EN DICHA LEY.

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente	MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y DEPORTES (MEFPD)	**Fecha**	19 de mayo 2025
Título de la norma	Real Decreto por el que se regula el procedimiento para obtener la declaración de equivalencia a todos los efectos de los estudios de danza anteriores a la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, con los estudios superiores de danza regulados en dicha ley.		
Tipo de Memoria	Normal ■ Abreviada ☐		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Se regula el procedimiento para obtener la declaración de equivalencia a todos los efectos de los estudios de danza cursados antes de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, garantizando seguridad jurídica a las personas interesadas.		
Objetivos que se persiguen	• Regular el procedimiento para obtener la declaración de equivalencia a todos los efectos. • Garantizar la seguridad jurídica. • Simplificar el procedimiento administrativo. • Facilitar el acceso a enseñanzas superiores.		
Principales alternativas consideradas	• No actuar, manteniendo la situación actual. • Mantener el marco normativo previo (RD 798/2005 y Orden ECI/1082/2006). • Aprobar un nuevo Real Decreto (alternativa adoptada).		

BORRADOR

CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Real Decreto
Estructura de la norma	El proyecto de Real Decreto consta de una parte expositiva y una parte dispositiva estructurada en cuatro artículos, una disposición adicional única y tres disposiciones finales.
Tramitación	Ordinaria
Consulta pública previa y trámite de audiencia e información pública	Consulta pública previa realizada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, a través de la página web del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, desde el día 14 de abril 2025 hasta el 28 de abril de 2025, ambos incluidos. Audiencia e información pública en la web del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, realizada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, desde el día XX de XX 202X hasta el XX de XX de 202X, ambos incluidos.
Informes y dictámenes recibidos	Informe de la Mesa de Negociación de Personal Docente y de la Comisión de Personal del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes. [PENDIENTE] Comisión General de Educación de la Conferencia de Educación en aplicación del deber general de cooperación que, según el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe presidir las relaciones entre las administraciones públicas. [PENDIENTE] Comisión Permanente del Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas, en virtud de lo previsto en el artículo 12.4.c) del Real Decreto 365/2007, de 16 de marzo, por el que se regula el Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas. [PENDIENTE] Informe del Ministerio de Cultura, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.5, párrafo 1º, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. [PENDIENTE] Informe del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.5, párrafo 1º, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. [PENDIENTE] Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y del artículo 2 del Real Decreto 1081/2017, de 29 de diciembre, por el que se establece el régimen de funcionamiento de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa. [PENDIENTE]

BORRADOR

	Informe del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.5, párrafo 6º, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. [PENDIENTE] Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.5, párrafo 1º, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. [PENDIENTE] Aprobación previa, del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 26.5. párrafo 5º de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. [PENDIENTE] Comisión Permanente del Consejo de Estado, de acuerdo con el artículo 22.3 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado. [PENDIENTE]	
ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Adecuación al orden de distribución de competencias	La norma se dicta al amparo del artículo 149.1.30.ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva para la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales.	
Impacto económico y presupuestario	Efectos sobre la economía en general	■ La norma no tiene efectos significativos sobre la economía en general. ☐ La norma tiene efectos positivos sobre la economía en general. ☐ La norma tiene efectos negativos sobre la economía en general
	En relación con la competencia	■ La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. ☐ La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. ☐ La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.

BORRADOR

	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	☐ Supone una reducción de cargas administrativas. ☐ Incorpora nuevas cargas administrativas. ■ No afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma	☐ Afecta a los presupuestos de la AGE. ☐ Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales. ■ No afecta a los presupuestos de las Administraciones Públicas. ☐ Implica un gasto. ☐ Implica un ahorro.
Impacto de género	La norma tiene un impacto de género	☐ Negativo ■ Nulo ☐ Positivo
Otros impactos considerados	Impacto en la infancia y la adolescencia: nulo Impacto en la familia: nulo Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad: nulo Impacto por razón medioambiental o sobre el cambio climático: nulo	

BORRADOR

I. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1. Motivación

La aprobación del presente Real Decreto se justifica en la necesidad de establecer un

procedimiento que permita obtener la declaración de equivalencia, a todos los efectos, de los estudios de danza anteriores a la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, con los estudios superiores de danza regulados en dicha ley.

Esta regulación responde al mandato contenido en la disposición adicional duodécima de la Ley 1/2024, de 7 de junio, por la que se regulan las enseñanzas artísticas superiores y se establece la organización y equivalencias de las enseñanzas artísticas profesionales, que insta al Gobierno a desarrollar reglamentariamente el procedimiento para que quienes hayan obtenido la equivalencia a efectos de docencia conforme a la normativa anterior, y dispongan del título de Bachiller o titulación equivalente, puedan obtener el reconocimiento de dicha equivalencia a todos los efectos.

El proyecto de Real Decreto permite culminar el proceso de adaptación de las enseñanzas de danza anteriores a la Ley Orgánica 1/1990, asegurando la correcta interpretación de las normas vigentes y garantizando la seguridad jurídica para los interesados, al establecer un procedimiento claro, accesible y simplificado.

2. Objetivos

Los objetivos del presente real decreto son:

a) Regular el procedimiento para la obtención de la declaración de equivalencia a todos los efectos de los estudios de danza anteriores a la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, con los estudios superiores de danza regulados en dicha ley.
b) Garantizar la seguridad jurídica de las personas que han cursado estudios de danza anteriores a la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, permitiéndoles obtener el reconocimiento de equivalencia a todos los efectos, siempre que cumplan con los requisitos establecidos.
c) Simplificar y agilizar el procedimiento de declaración de equivalencia, eliminando trámites innecesarios y evitando cargas administrativas, al limitar el proceso a la presentación de documentación acreditativa.
d) Asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en la disposición adicional duodécima de la Ley 1/2024, de 7 de junio, en lo relativo a la regulación de las equivalencias de estudios de danza.
e) Establecer los requisitos específicos que deben cumplir las personas interesadas para obtener la declaración de equivalencia, garantizando la claridad y transparencia en su aplicación.
f) Facilitar el acceso a las enseñanzas superiores oficiales de Máster y Doctorado a quienes obtengan la declaración de equivalencia, conforme a lo dispuesto en la norma.

3. Análisis de alternativas

En el proceso de elaboración del presente Real Decreto se han considerado las siguientes alternativas:

- Alternativa de no actuación:

  Consistiría en no aprobar una nueva normativa específica que regule el

BORRADOR

procedimiento para obtener la declaración de equivalencia a todos los efectos de los estudios de danza anteriores a la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre.

Esta opción fue descartada, ya que mantendría una situación de inseguridad jurídica para las personas interesadas, que no contarían con un procedimiento claro y actualizado para obtener la equivalencia a todos los efectos de sus estudios, además de que no se estaría cumpliendo con el mandato de la Ley 1/2024.

- Mantenimiento del marco normativo anterior:

  Implicaría mantener el sistema de equivalencias basado en el Real Decreto 798/2005, de 1 de julio, y la Orden ECI/1082/2006, de 6 de abril, que únicamente reconocen la equivalencia a efectos de docencia.

  Esta opción también fue desestimada, dado que no permite establecer el procedimiento para reconocer la equivalencia a todos los efectos, limitando los derechos de las personas interesadas y generando confusión en cuanto al alcance de dicha equivalencia.

- Elaboración de un nuevo Real Decreto (alternativa adoptada):

  Se optó por elaborar un nuevo Real Decreto que regula de manera específica el procedimiento para obtener la declaración de equivalencia a todos los efectos de los estudios de danza anteriores a la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre.

  Esta opción permite cumplir de manera adecuada con el mandato contenido en la disposición adicional duodécima de la Ley 1/2024, de 7 de junio, estableciendo un procedimiento claro, simplificado y accesible para las personas interesadas.

  Asimismo, garantiza la seguridad jurídica y la correcta interpretación de las normas vigentes, asegurando que las personas que cumplan con los requisitos puedan obtener el reconocimiento de equivalencia a todos los efectos.

4. Adecuación a los principios generales de buena regulación

El presente Real Decreto se ajusta plenamente a los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, asegurando que su contenido y tramitación se han desarrollado conforme a los criterios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

En primer lugar, se cumple con el principio de necesidad y eficacia, ya que la norma resulta indispensable para dar cumplimiento al mandato contenido en la disposición

BORRADOR

adicional duodécima de la Ley 1/2024, de 7 de junio, que establece la obligación de regular el procedimiento para obtener la declaración de equivalencia a todos los efectos de los estudios de danza anteriores a la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre. La regulación propuesta responde a una necesidad real y concreta, al establecer un procedimiento claro y accesible para que las personas interesadas puedan obtener el reconocimiento de equivalencia de sus estudios, garantizando así la seguridad jurídica.

En cuanto al principio de proporcionalidad, el proyecto de Real Decreto se limita a regular los aspectos esenciales para garantizar el reconocimiento de la equivalencia a todos los efectos, sin imponer cargas o trámites innecesarios a las personas interesadas. El procedimiento diseñado es sencillo y accesible, al limitarse a la presentación de la documentación acreditativa de los requisitos establecidos, evitando cualquier complejidad administrativa que pudiera dificultar el ejercicio de los derechos de los interesados.

La norma también respeta el principio de seguridad jurídica, ya que su contenido se integra de manera coherente en el marco normativo vigente, asegurando una interpretación clara y uniforme de las disposiciones relacionadas con la equivalencia de los estudios de danza. Las personas interesadas cuentan con un procedimiento perfectamente definido que garantiza sus derechos y evita interpretaciones contradictorias.

En aplicación del principio de transparencia, el proceso de elaboración del Real Decreto ha contado con la participación de las personas potencialmente afectadas, a través de la consulta pública previa y de la fase de audiencia e información pública. Los textos normativos y los informes emitidos durante su tramitación han estado disponibles para su consulta, garantizando que las personas interesadas puedan conocer y aportar sus observaciones.

Por último, el proyecto de Real Decreto cumple con el principio de eficiencia, al establecer un procedimiento simplificado que evita la generación de cargas administrativas innecesarias. La regulación propuesta facilita el acceso a la declaración de equivalencia a todos los efectos de los estudios de danza, eliminando la necesidad de emitir resoluciones individualizadas y optimizando los recursos públicos.

5. Plan Anual Normativo

El presente Real Decreto no se encuentra incluido en el Plan Anual Normativo de la Administración General del Estado para el año 2025. No obstante, su aprobación se justifica en la necesidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en la disposición adicional duodécima de la Ley 1/2024, de 7 de junio, que insta al Gobierno a desarrollar reglamentariamente el procedimiento para obtener la declaración de equivalencia, a todos los efectos, de los estudios de danza anteriores a la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre.

La tramitación de este proyecto normativo responde, por tanto, a la obligación legal de garantizar la adecuada aplicación de la mencionada disposición adicional, evitando una situación de inseguridad jurídica para las personas que, habiendo cursado estudios de

BORRADOR

danza bajo regulaciones anteriores a la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, deben contar con un procedimiento claro y accesible para obtener la declaración de equivalencia de dichos estudios a todos los efectos con los estudios superiores de danza regulados por dicha Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre.

La ausencia del proyecto en el Plan Anual Normativo no impide su aprobación, en tanto que su elaboración y tramitación se ha desarrollado conforme a los principios de buena regulación y al marco normativo aplicable.

II. CONTENIDO

El presente proyecto de Real Decreto se estructura en cuatro artículos, una disposición adicional única y tres disposiciones finales, que regulan de manera clara y precisa el procedimiento para obtener la declaración de equivalencia a todos los efectos de los estudios de danza anteriores a la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, con los estudios superiores de danza regulados en dicha ley.

Artículo 1. *Objeto*

Establece que el Real Decreto tiene por objeto regular el procedimiento para obtener la declaración de equivalencia a todos los efectos de los estudios de danza cursados antes de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre.

Artículo 2. Requisitos

Define los requisitos que deben cumplir las personas interesadas para obtener la declaración de equivalencia.

Artículo 3. *Acreditación de los requisitos*

Detalla los documentos que deben presentarse para acreditar el cumplimiento de los requisitos.

Artículo 4. *Procedimiento de acreditación de la equivalencia y efectos de su obtención*

Regula el procedimiento específico para la obtención de la equivalencia a todos los efectos, aclarando que la presentación de la documentación es suficiente para obtener el reconocimiento sin necesidad de trámites adicionales. Asimismo, establece que dicha equivalencia proporciona los mismos efectos académicos y profesionales que los estudios superiores de danza regulados por la Ley Orgánica 1/1990. Además, aclara que el reconocimiento de dicha equivalencia no otorga derecho a la expedición del título superior de Danza en la especialidad correspondiente, al que se refiere el artículo 2.2 del Real Decreto 1463/1999, de 17 de septiembre.

Disposición Adicional Única. *Acceso a las enseñanzas superiores oficiales*

BORRADOR

Establece que la obtención de la declaración de equivalencia permitirá a las personas interesadas el acceso a las enseñanzas superiores oficiales de Máster y Doctorado, sin perjuicio de los requisitos específicos que establezcan las instituciones educativas.

Disposición Final Primera. *Habilitación para el desarrollo y ejecución*

Faculta a la persona titular del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en el proyecto de Real Decreto.

Disposición Final Segunda. *Título competencial*

Indica que el Real Decreto se dicta al amparo del artículo 149.1.30.ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales.

Disposición Final Tercera*. Entrada en vigor*

Establece que el Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Asimismo, de modo resumido, se realizan las siguientes consideraciones sobre el contenido de la norma.

Sobre el requisito de disponer del título de Bachiller o equivalente, se ha dispuesto que la equivalencia entre ambas titulaciones ha de ser académica o a todos los efectos y en consonancia con lo anterior, no podrá hacerse valer un título equivalente al de Bachiller únicamente a efectos profesionales. Esto es así porque las equivalencias con el título de Bachiller pueden serlo a todos los efectos, o solo a efectos profesionales (véase, entre otras la Orden 1609/2009, de 10 de junio). En el supuesto que regula esta norma, que reconoce la equivalencia con estudios superiores LOGSE, no resulta suficiente este tipo de equivalencia, ya que, si no se dispone del título de Bachiller, el titulo que se presente como equivalente al mismo debe serlo no solo a efectos profesionales, sino también académicos. Esto es debido a que este procedimiento regula la obtención de una equivalencia a unos estudios superiores.

Sobre el procedimiento de acreditación de esta equivalencia, los requisitos para obtener la equivalencia a todos los efectos objeto de este real decreto ya están establecidos en la Ley 1/2024, de 7 de junio. Lo que debe establecerse ahora, como mandata dicha ley, es establecer reglamentariamente el procedimiento para obtener dicha equivalencia.

Lo que se establece en este real decreto, como mandata la ley, es el procedimiento para dicha obtención. Teniendo en cuenta que el primero de los requisitos que se ha de cumplir es haber obtenido el reconocimiento de equivalencia, a efectos de docencia, conforme al procedimiento descrito en la Orden ECI/1082/2006, de 6 de abril (que implica una rigurosa instrucción en la que participa una comisión de valoración), no parece necesario establecer otro procedimiento adicional que implique una resolución individualizada. A tal efecto, se indica que existen antecedentes normativos del propio

BORRADOR

Departamento, como, por ejemplo, la Orden EDU/1603/2009, de 10 de junio, por la que se establecen equivalencias con los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller regulados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Además, el reconocimiento de la equivalencia entre el título de Bachiller y los estudios derivados de ordenaciones anteriores está perfectamente establecido reglamentariamente, entre otras, en la misma orden citada

Por último, sobre el derecho a la expedición del título superior de Danza, se ha establecido que esta equivalencia no da derecho a esta cuestión, debido a que dicho título solo puede expedirse a quienes hayan cursado y superado el currículo establecido en desarrollo del mencionado Real Decreto 1463/1999, de 17 de septiembre.

III. ANÁLISIS JURÍDICO

1. Fundamento jurídico y rango normativo

El presente Real Decreto se fundamenta en la disposición adicional duodécima de la Ley 1/2024, de 7 de junio, que establece la obligación del Gobierno de regular el procedimiento para obtener la declaración de equivalencia a todos los efectos de los estudios de danza anteriores a la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, con los estudios superiores de danza regulados en dicha ley.

En cuanto a su rango normativo, la aprobación de la norma mediante Real Decreto es coherente con lo dispuesto en el artículo 24.1.c) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, que establece que las decisiones que aprueben normas reglamentarias en el ámbito de competencia del Gobierno deben adoptar la forma de Reales Decretos acordados en Consejo de Ministros.

2. Coherencia con el derecho de la Unión Europea

El presente Real Decreto es congruente con los principios generales de la Unión Europea en materia educativa, promoviendo la calidad, la movilidad y la convergencia del sistema educativo español con los estándares europeos en el ámbito de las enseñanzas artísticas.

La norma no contradice ninguna disposición de la legislación de la Unión Europea ni la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE). Al contrario, se alinea con los objetivos de la Estrategia Europea para la Educación y la Formación 2030, que fomenta la excelencia académica, la movilidad y el reconocimiento de cualificaciones.

3. Coherencia con el ordenamiento jurídico español.

El proyecto de Real Decreto se integra de manera coherente en el ordenamiento jurídico español, siendo su principal referencia la Ley 1/2024, de 7 de junio, que regula las enseñanzas artísticas superiores y establece las bases para la equivalencia de los estudios de danza.

BORRADOR

Asimismo, se articula de forma armónica con el marco normativo previo en materia de enseñanzas de danza, como el Real Decreto 798/2005, de 1 de julio, que regula las equivalencias a efectos de docencia, y con el Real Decreto 169/2004, de 30 de enero, que establece requisitos para obtener la equivalencia entre estudios completos de danza anteriores a la Ley Orgánica 1/1990 y los estudios superiores de danza regulados en ella, y se establecen los complementos de formación para la obtención del título superior de Danza.

4. Entrada en vigor y vigencia

De acuerdo con lo establecido en su disposición final tercera, el presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento del artículo 2.1 del Código Civil. Esta entrada en vigor inmediata se justifica porque la aplicación de los plazos establecidos en el artículo 23 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, retrasaría el establecimiento de los plazos necesarios para garantizar el acceso al procedimiento de equivalencia por parte de las personas interesadas.

La norma tendrá vigencia indefinida, hasta que sea derogada o modificada por otra disposición normativa de igual o superior rango.

5. Derogación de normas

El presente Real Decreto no deroga ninguna norma de manera expresa, dado que su contenido se centra en la regulación del procedimiento de equivalencia a todos los efectos de los estudios de danza anteriores a la Ley Orgánica 1/1990, sin afectar a otras regulaciones vigentes. La regulación propuesta constituye un procedimiento específico y diferenciado, que no interfiere en otros procedimientos de equivalencia a efectos de docencia o certificación.

IV. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

1. Análisis de los títulos competenciales.

El presente Real Decreto se dicta al amparo de las competencias atribuidas al Estado por el artículo 149.1.30.ª de la Constitución Española, que establece la competencia exclusiva del Estado para regular las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales.

Esta competencia permite al Estado regular el procedimiento para obtener la declaración de equivalencia a todos los efectos de los estudios de danza anteriores a la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, con los estudios superiores de danza regulados en dicha ley orgánica 1/1990, de 3 de octubre, garantizando un marco normativo común en todo el territorio nacional y asegurando que las condiciones para el reconocimiento de la equivalencia sean uniformes y homogéneas.

BORRADOR

2. Análisis de las cuestiones competenciales más relevantes que suscita el proyecto.

El proyecto de Real Decreto se enmarca dentro de las competencias exclusivas del Estado, sin que su contenido afecte al reparto competencial entre el Estado y las comunidades autónomas, dado que se limita a establecer un procedimiento específico para obtener la declaración de equivalencia de estudios de danza a todos los efectos, conforme a las competencias atribuidas al Estado en materia de regulación de títulos académicos y profesionales.

No obstante, se ha garantizado la participación de las comunidades autónomas en el proceso de elaboración del proyecto, en cumplimiento de los principios de cooperación y coordinación entre administraciones públicas, conforme a lo previsto en el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La norma no limita las competencias de las comunidades autónomas en materia educativa ni interfiere en sus atribuciones en relación con la gestión y organización de las enseñanzas artísticas, ya que su contenido se centra exclusivamente en el reconocimiento de la equivalencia de estudios de danza.

3. Análisis de la participación autonómica y local en la elaboración del proyecto.

El proyecto de Real Decreto ha sido sometido al conocimiento y participación de las comunidades autónomas a través de los órganos de cooperación correspondientes, garantizando su participación efectiva en la definición del procedimiento para obtener la declaración de equivalencia de estudios de danza.

Las comunidades autónomas han sido consultadas en el seno de la Comisión General de Educación de la Conferencia Sectorial de Educación, donde han tenido la oportunidad de formular observaciones y aportar sugerencias para mejorar el contenido de la norma.

El proyecto también ha sido informado por el Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas, asegurando que la norma se ajuste a las necesidades específicas del sector educativo.

BORRADOR

V. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

En un primer momento, conforme a lo regulado en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, se abrió un período de **consulta pública** previa del 14 de abril al 28 de abril de 2025, ambos incluidos, para recabar aportaciones de ciudadanos, asociaciones y organizaciones, durante el cual no se recibieron alegaciones.

Una vez redactado, el borrador del proyecto ha estado publicado para conocimiento y propuesta del público en general, en la fase de **audiencia e información pública** en la página web del Ministerio de Educación, Formación Profesional, y Deportes, desde el XX de XX al XX de enero de 202X, ambos incluidos, conforme a lo establecido en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

El proyecto se ha llevado a informe de la Mesa de Negociación de Personal Docente y de la Comisión de Personal del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, en fechas XX.

En cumplimiento de los principios de cooperación y coordinación entre administraciones, en aplicación de lo previsto en el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el texto del proyecto de Real Decreto ha sido objeto de debate en los órganos de cooperación con las comunidades autónomas, en particular en el seno de la Conferencia Sectorial de Educación, con fecha XX de XX de 202X, y en la Comisión de Ordenación Académica, en reunión celebrada el XX de XX de 202X. En estos foros, las administraciones autonómicas han podido formular sus consideraciones y aportaciones sobre la norma, asegurando su alineación con las necesidades del sector educativo en el ámbito de las enseñanzas artísticas.

Ha sido consultada la Comisión Permanente del Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas, en virtud de lo previsto en el artículo 12.4.c) del Real Decreto 365/2007, de 16 de marzo, por el que se regula el Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas. [PENDIENTE]

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5.1º de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se ha recabado el informe del Ministerio de Cultura, el cual lo ha emitido con fecha XX de XX de XXXX , así como del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, que lo ha emitido con fecha XX de XX de XXXX.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y del artículo 2 del Real Decreto 1081/2017, de 29 de diciembre, por el que se regula el régimen de funcionamiento de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa, el proyecto ha sido informado por la citada Oficina con fecha **XX de XX de 202X**, garantizando su claridad, coherencia y eficacia dentro del ordenamiento jurídico.

También ha informado el Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.5.6º de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, para garantizar el marco de distribución de competencias entre el Estado y las comunidades autónomas.

Asimismo, el proyecto ha sido informado por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, conforme a lo establecido en el artículo 26.5, párrafo cuarto de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, en fecha XX de XX de 202X.

De conformidad con lo establecido en el artículo 26.5, párrafo quinto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, el proyecto cuenta con la aprobación previa del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública, emitida con fecha XX

BORRADOR

de XX de 202X, dado que la norma afecta a la materia de procedimientos.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 22.3 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado, el proyecto de Real Decreto ha sido sometido a dictamen por parte de la Comisión Permanente del Consejo de Estado, en su calidad de órgano consultivo superior del Gobierno. El dictamen fue evacuado con fecha XX de XX de 202X.

VI. ANÁLISIS DE IMPACTOS

1. Impacto económico general

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 26.3.d) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y 2.1.d).1º del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, se ha evaluado el impacto económico del presente Real Decreto, concluyéndose que dicho impacto es nulo, ya que su contenido se limita a regular el procedimiento para obtener la declaración de equivalencia a todos los efectos de los estudios de danza anteriores a la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, sin que se generen efectos económicos directos en los precios, la productividad, la competitividad, el empleo, las PYMES, la innovación, los consumidores o la economía europea.

2. Efectos sobre la competencia en el mercado

Conforme a lo establecido en los artículos 26.3.d) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y 2.1.d).2º del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, se concluye que el presente Real Decreto no establece ninguna distorsión o limitación sobre la competencia en el mercado, ya que se trata de una disposición que regula un procedimiento administrativo de reconocimiento de equivalencias educativas, sin incidencia en la regulación del sector privado.

3. Identificación y medición de las cargas administrativas

De acuerdo con los artículos 26.3.e) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y 2.1.e) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, se ha analizado si el presente Real Decreto implica un aumento o disminución de las cargas administrativas que recaen sobre la ciudadanía. El resultado de este análisis indica que el impacto es nulo, dado que el procedimiento regulado se limita a la presentación de documentación acreditativa sin imponer nuevos trámites o gestiones para las personas interesadas.

4. Impacto presupuestario

Conforme a lo dispuesto en los artículos 26.3.d) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y 2.1.d).2º del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, se concluye que el presente Real Decreto no tiene repercusión en el presupuesto de ninguna administración pública, ya que el procedimiento de declaración de equivalencia se gestionará con los medios personales, materiales y económicos ya existentes en el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, sin que se prevea un incremento del gasto público.

BORRADOR

5. Impacto por razón de género

Analizado el proyecto normativo desde la perspectiva de género, conforme al artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y al artículo 26.3.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, se concluye que el impacto de este Real Decreto en este ámbito es nulo, ya que regula un procedimiento administrativo aplicable por igual a todas las personas que cumplan con los requisitos establecidos, sin que se introduzcan distinciones por razón de género.

6. Impacto en la infancia y la adolescencia

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, y el artículo 2.1.f) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, se ha analizado el impacto del presente Real Decreto sobre la infancia y la adolescencia, concluyéndose que dicho impacto es nulo, ya que la norma regula un procedimiento dirigido a personas adultas que cumplen con los requisitos para la declaración de equivalencia de estudios.

7. Impactos en la familia

De acuerdo con la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, y el artículo 2.1.f) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, se concluye que el presente Real Decreto tiene un impacto nulo en el ámbito familiar, ya que su contenido se limita a la regulación de un procedimiento administrativo sin introducir disposiciones que afecten a la organización o estructura familiar.

8. Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad

Según lo establecido por los artículos 26.3 in fine de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y 2.1.g) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, así como por la disposición adicional quinta de la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad, se ha valorado el impacto del Real Decreto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal, concluyéndose que dicho impacto es nulo, ya que el procedimiento regulado es accesible para todas las personas, sin que se introduzcan barreras que limiten el acceso de personas con discapacidad.

9. Impacto medioambiental y por razón de cambio climático

De acuerdo con la disposición final quinta de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de Cambio Climático, y el artículo 26.3.h) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, así como el artículo 2.1.g) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, se concluye que el presente Real Decreto tiene un impacto nulo en materia medioambiental o de cambio climático, dado que su contenido se limita a la regulación de un procedimiento administrativo sin

BORRADOR

incidencia en el medio ambiente.

VII. EVALUACIÓN «*EX POST*»

Según lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno; en el artículo 2 del Real decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo; así como en el artículo 3 del Real decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, se considera que el presente real decreto no precisa de la evaluación a la que hacen referencia las normas citadas.

BORRADOR